



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 061 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado,

11 MAR 2019

VISTOS:

La oposición de fecha 07 de diciembre de 2018, presentada por **JIMMY PONCE DE LEON ANDAGUA** identificado con D.N.I. 40693606; **SAUL EDWIN SHAMAIRE MURAYARI** con D.N.I. N°45218491; **JUAN LARA JACOBO** con D.N.I. 45803665; **ROOSMERY JULIA ASSINA GRAHAM** con D.N.I. 44548142 contra la solicitud de área para concesión de Productos Forestales con Fines no Maderables (Aguaje) ingresada por el administrado **PEDRO GILBERTO MEJIA RAMIREZ**, y la Opinión Legal N°002-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa a la Ingeniera **Ing. Tania Yábar Villarroel**, en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Informe Técnico N°020-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/ETR, emitido por el área de Catastro en fecha 28 de febrero del 2017, **CONCLUYE:**

- La solicitud de concesión de aguaje, presentado por el Sr. Pedro Gilberto Mejía Ramírez, se encuentra ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.
- El área de la solicitud de concesión presenta un área SIG total de 618.160 ha, de acuerdo a las coordenadas UTM de la solicitud de Concesión.

Que mediante Informe N°001-2017-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR/ECC, indica que el área de solicitada para Concesión de Aguaje **NO SE SUPERPONE** con información de predios agrícolas.

Que, mediante Informe de Supervisión N°42-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/RCCV, emitido por el Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, menciona en su Punto IX Conclusiones:

- De acuerdo a la inspección ocular que se hizo el día 24 de abril del 2017, en el cual se pudo observar que el área solicitada por donde se **HIZO EL RECORRIDO** se encuentra libre en campo, puesto que **no se observó presencia de terceras personas (Posesionarios)**.
- El área verificada tiene una Aptitud de Bosque óptimo para el Manejo y Aprovechamiento de Aguaje (Mauritia Flexuosa).
- Según el Área de Catastro de la DRFFS el punto georreferenciado en campo donde se observa el manchal de aguaje se encuentra dentro del área solicitada por el señor **Pedro Gilberto Mejía Ramírez**.
- Se pudo apreciar que el área verificada no cuenta con un potencial maduro de Palmeras de Aguaje.

Que, con documento (Exp. 9963) de fecha 07 de diciembre de 2018, los administrados JIMMY PONCE DE LEON ANDAGUA identificado con D.N.I. 40693606; SAUL EDWIN SHAMAIRE MURAYARI con D.N.I. N°45218491; JUAN LUNA JACOBO con D.N.I. 45803665; ROOSMERY JULIA ASSINA GRAHAM con D.N.I. 44548142, presenta oposición a trámite planteado por Pedro Gilberto Mejía Ramírez, en fecha 28 de mayo de 2014.

Que, con documento (Exp. 10494) de fecha 19 de diciembre de 2018, el administrado Pedro Gilberto Mejía Ramírez, presenta alegatos en contra de oposición planteado en contra del trámite de solicitud de contrato de concesión con fines no maderables.

Que, de la revisión efectuada en el expediente administrativo, se advierte el Escrito presentado por el administrado Pedro Gilberto Mejía Ramírez, recepcionado en fecha 19 de diciembre del 2018, a través del cual presenta sus descargos frente a la oposición formulada por Jimmy Ponce de León Andagua, y otros presuntos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

poseSIONARIOS del área solicitada para concesión con fines diferentes a la madera (aguaje), en el sector Aposento; se colige que:

- Las personas de JIMMY PONCE DE LEÓN ANDAGUA, SAUL EDWIN SHAMAIRE MURAYARI, JUAN LARA JACOBO y ROSMERY JULIA ASSINA GRAHAM indican su condición de POSESIONARIOS mediante los Informes Jefaturales N°095-2018-GRMDD-GRDE/DRA/AAT-vhtc, N°089-2018-GRMDD-GRDE/DRA/AAT-vhtc, N°096-2018-GRMDD-GRDE/DRA/AAT-vhtc y N°093-2018-GRMDD-GRDE/DRA/AAT-vhtc, respectivamente, documentos emitido por el Jefe de la Oficina Agraria de Planchón, que concluye que las mencionadas personas van nueve años de posesión consecutiva.
- Mediante **Carta N°085-2018-GOREMAD-GRDE/DRA-AAT** emitido por el Director Regional de Agricultura, se pronuncia respecto a los documentos emitidos por el Jefe de la Oficina Agraria, el cual se encuentra en el momento de la emisión de esta opinión legal en estado de **OBSERVADOS** lo cual hace que sea imposible el otorgamiento de constancia de posesión de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.1. el Principio de Legalidad señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo, el numeral 1.2. establece el principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; **a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).**

De conformidad al Artículo 60° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: **1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. (...).**

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el art. 65° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: **1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental. (...).**

En el presente caso, no se puede tomar en consideración los fundamentos expuestos por estas personas, ya que el único documento que presenta como "prueba" a fin de que brinde seguridad jurídica a su petición se encuentra observado por el jefe inmediato superior del funcionario que expidió dicho documento, por lo que no acredita el derecho o interés legítimo, que presuntamente se estaría afectando, siendo así, la oposición planteada por JIMMY PONCE DE LEÓN ANDAGUA, SAUL EDWIN SHAMAIRE MURAYARI, JUAN LARA JACOBO y ROSMERY JULIA ASSINA GRAHAM, debe ser declarada improcedente.

Que, bajo el Principio de imparcialidad, **"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición presentada por **JIMMY PONCE DE LEON ANDAGUA** identificado con D.N.I. 40693606; **SAUL EDWIN SHAMAIRE MURAYARI** con D.N.I. N°45218491; **JUAN LARA JACOBO** con D.N.I. 45803665; **ROOSMERY JULIA ASSINA GRAHAM** con D.N.I. 44548142 contra la solicitud de área para concesión de Productos Forestales con Fines no Maderables (Aguaje) ingresada por el administrado **PEDRO GILBERTO MEJIA RAMIREZ**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los administrados **JIMMY PONCE DE LEON ANDAGUA** identificado con D.N.I. 40693606; **SAUL EDWIN SHAMAIRE MURAYARI** con D.N.I. N°45218491; **JUAN LARA JACOBO** con D.N.I. 45803665; **ROOSMERY JULIA ASSINA GRAHAM** con D.N.I. 44548142 y **PEDRO GILBERTO MEJIA RAMIREZ** con D.N.I. 04809804, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 05 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 061 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

FECHA DE LA R.D.R. : 11 de Marzo del 2019
EXPEDIENTE N° : 9963
DESTINATARIO : Juan Lara Jacobo
DNI : 45803665
DOMICILIO : Jr. Tol. Arceles C.P.M.
OBSERVACIONES :

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE Y APELLIDO: Juan Lara Jacobo
DNI : 45803665
FECHA : 04-04-2019 HORA: 7:21 AM
VINCULO CON EL DESTINATARIO: Titular
FIRMA :

CONSTANCIA DE NEGATIVA : Persona capaz que

Se negó a firmar ☐ Se negó a identificarse ☐ Se negó a recibir ☐

DESCRIPCION DEL LUGAR :

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO: Joel Ramirez Cumpa
DNI : 46553078
CARGO : Araya P.C.M.
FIRMA :



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 04 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 061 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

FECHA DE LA R.D.R. : 11 de Marzo del 2019
EXPEDIENTE N° : 9963
DESTINATARIO : Saul Edwin Shamaire Murayari
DNI : 45218491
DOMICILIO : Ja. Jose Carlos Manafegui C. P. M
OBSERVACIONES :

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE Y APELLIDO: Saul Edwin Shamaire Murayari
DNI : 45218491
FECHA : 04-04-2019 HORA: 6:57 AM
VINCULO CON EL DESTINATARIO: Titular
FIRMA : [Firma]
CONSTANCIA DE NEGATIVA : Persona capaz que
Se negó a firmar ☐ Se negó a identificarse ☐ Se negó a recibir ☐
DESCRIPCION DEL LUGAR :

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO: Josel Ramirez Cumpa
DNI : 46553078
CARGO : Apoyo Puesto Control Mavila
FIRMA : [Firma]



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 06 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 061 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

FECHA DE LA R.D.R. : 11 de Marzo del 2019

EXPEDIENTE N° : 9963

DESTINATARIO : Roosmery Julia Assina Graham.

DNI : 44548142

DOMICILIO : _____

OBSERVACIONES : _____

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE Y APELLIDO: Roosmery Julia Assina Graham

DNI : 44548142

FECHA : 04-04-2019 HORA: 6:57 AM

VINCULO CON EL DESTINATARIO: _____

FIRMA : [Firma]

CONSTANCIA DE NEGATIVA : Persona capaz que

Se negó a firmar ☐

Se negó a identificarse ☐

Se negó a recibir ☐

DESCRIPCION DEL LUGAR : _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO: Joel Ramirez Compa

DNI : 46553078

CARGO : Apoyo Puesto Control Naviera

FIRMA : [Firma]



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 03 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 061 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

FECHA DE LA R.D.R. : 11 de Marzo del 2019
EXPEDIENTE N° : 9963
DESTINATARIO : Jimmy Ponce de Leon Andagua
DNI : 40693606
DOMICILIO :
OBSERVACIONES :

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

NOMBRE Y APELLIDO :
DNI :
FECHA : HORA :
VINCULO CON EL DESTINATARIO :
FIRMA :
CONSTANCIA DE NEGATIVA : Persona capaz que
Se negó a firmar ☐ Se negó a identificarse ☐ Se negó a recibir ☐
DESCRIPCION DEL LUGAR :

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRE Y APELLIDO :
DNI :
CARGO :
FIRMA :